



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0194-2024-A-MDL-C/C

Layo, 16 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°0114-2024-T-MDL/C, emitido por la Jefe de la Unidad de Tesorería C.P.C. Maribel Achahui Cruz, en fecha 05 de julio del 2024, y el Informe N°258-2024-OTS/OPPC/MDL, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sulca, en fecha 15 de agosto del 2024, a través de la cual **solicita Acto Resolutivo para la Incorporación de Mayores Fondos Públicos de Tipo 02, Vía Crédito Suplementario por la Proyección de Mayores Ingresos con cargo a la Fuente de Financiamiento del Rubro 09 - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS hasta por el monto de S/71,691.84 (Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Uno con 84/100 Soles);**

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser estos órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la **"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"**; concordante con el Artículo 43°, que señala: **"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**;

Que, según el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro del Subcapítulo III. Modificaciones Presupuestarias, en referencia a las Modificaciones Presupuestarias establece dentro de su Artículo 45° que **"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional, 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático"**;

Que, según el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo con el Subcapítulo III. Modificaciones Presupuestarias, en su Artículo 46°, Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, en el numeral 46.1., inciso 1 señala que, **"Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: Los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...)"**;

Que, el numeral 50.1. del Artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que **"Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos públicos que se generen como"**

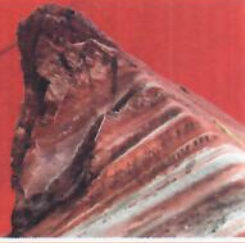




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente Artículo, y son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provienen a las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal";

Que, según la Directiva N°0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, establece en su Capítulo IV. Disposiciones Especiales para las Modificaciones Presupuestarias del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalando en el numeral 20.4 del Artículo 20° señala lo siguiente: **"La incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas. Las incorporaciones por saldo de balance se realizan conforme a lo establecido en el numeral 22.2";**

Que, el párrafo antes señalado es concordante con el literal c) numeral 27.1. del Artículo 27° de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala **"La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N°3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación";**

Que, el numeral 2.3) del Artículo 2° del Decreto Supremo N°082-2023-EF, dispone que **"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo";**

Que, mediante el Informe N°0114-2024-T-MDL/C, emitido por la Jefe de la Unidad de Tesorería C.P.C. Maribel Achahui Cruz, en fecha 05 de julio del 2024, pone en conocimiento que el costo de la facturación por la suscripción del convenio con PLAN COPESCO asciende a un monto total de S/71,691.84 (Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Uno con 84/100 Soles), por tanto, señala que dicho porcentaje fue incorporado y/o transferido a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados - RDR;

Que, mediante el Informe N°258-2024-OTS/OPPC/MDL, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sullca, en fecha 15 de agosto del 2024, y con registro N°632, solicita la emisión del acto resolutorio por la modificación de Tipo 02: Incorporación de Créditos Suplementarios en la Meta 0067: Mantenimiento y Reparación de Equipo Mecánico, por un monto que asciende a S/71,691.84 (Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Uno con 84/100 Soles), el cual deberá ser formalizado mediante Notas de Modificación;

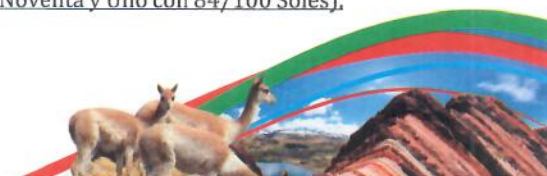
Que, mediante Proveído del Gerente Municipal, Abg. Fredy Quispe Borda, en fecha 15 de agosto del 2024, se remite a la Oficina de Secretaría General para el trámite que corresponda;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos antes mencionados y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Directiva N°0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, corresponde aprobar la modificación presupuestaria de acuerdo a la forma planteada por la Oficina de Presupuesto y Contabilidad;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR y APROBAR la Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional, correspondiente a la **Incorporación de Recursos de Tipo 02** por Mayores Ingresos percibidos **Vía Crédito Suplementario**; en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Layo, de la Provincia de Canas, **por un monto ascendente a S/71,691.84** (Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Uno con 84/100 Soles).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



con cargo a la fuente de Financiamiento de RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - RDR, acorde al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento RDR - (RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS)

INGRESOS

En Soles

1. Ingresos Presupuestarios:

Fuente de Financiamiento:

(09) RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Partida Específica del Ingreso:

1.3.3.5.2.2. Maquinaria y Equipos

S/71,691.84

=====

TOTAL DE INGRESOS

S/71,691.84

=====

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN SEGUNDA

: Instancias Descentralizadas.

PLIEGO

: 300746 - Municipalidad Distrital de Layo.

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

: 101 Incremento de la Práctica de Actividades Físicas, Deportivas y Recreativas en la Población Peruana.

ACT/AI/OBR.

: **Meta 67: Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Sector de Hiracchahua de la Comunidad de Hilatunga.**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: Recursos Directamente Recaudados

CATEGORÍA DE GASTO

: 5 Gasto de Capital

TIPO DE TRANSACCIÓN

: 2 Gastos Presupuestarias

GENÉRICA DE GASTO

: 2.6.2.3.99.4.

TOTAL

: S/71,691.84

=====

SUB TOTAL

S/71,691.84

=====

TOTAL PLIEGO

S/71,691.84

=====

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Presupuesto y Contabilidad o la que haga sus veces en el Pliego, elaborar las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR LA REMISIÓN en copia del presente dispositivo a los organismos señalados en el numeral 31.4 del Artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
OPC.
SGDSySM.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 40049875
ALCALDE

